

382R3272

N° L 347/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

7. 12. 82

REGLAMENTO (CEE) N° 3272/82 DE LA COMISIÓN

de 6 de diciembre de 1982

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2237/77 relativo a la ficha de explotación que debe utilizarse para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2143/81 (2), y, en particular, su artículo 7.

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2237/77 de la Comisión (3) ha determinado el contenido de la ficha de explotación que debe utilizarse para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas;

Considerando que los datos recogidos en el marco de la ficha de explotación deben corresponder a las definiciones existentes en la regulación comunitaria, en particular las que figuran en la Directiva 75/268/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1975, sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas (4);

Considerando que procede evitar las modificaciones de la estructura de la ficha de explotación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituyen las definiciones e instrucciones referidas a la ficha de explotación que figuran en la rúbrica «6. Zona desfavorecida» de la Parte A del Capítulo II del Anexo 2 del Reglamento (CEE) n° 2237/77 por el texto siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 1982.

«6. Zona desfavorecida

Se indicará si la mayor parte de la superficie agrícola de explotación está situada o no en una zona regulada por la Directiva 75/268/CEE del Consejo sobre la agricultura de montaña y de determinadas zonas desfavorecidas (1):

- 1 = la mayor parte de la superficie agrícola de la explotación no está situada en las zonas consideradas;
- 2 = la mayor parte de la superficie agrícola de la explotación está situada en zonas desfavorecidas, tal como se definen éstas en los apartados 4 y 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE;
- 3 = la mayor parte de la superficie agrícola de la explotación está situada en zonas de montaña, tal como se definen éstas en el apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE;
- 4 = se indicará la clave 4 en los Estados miembros en que las zonas de que se trate sean tan numerosas y de tan pequeña dimensión que la información no resulte significativa.

(1) DO n° L 128 de 19. 5. 1975, p. 1.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del ejercicio contable 1983/1984.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

(1) DO n° 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65.

(2) DO n° L 210 de 30. 7. 1981, p. 1.

(3) DO n° L 263 de 17. 10. 1977, p. 1.

(4) DO n° L 128 de 19. 5. 1975, p. 1.